



ADG/22/2020

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL CUAL DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN MICHOACÁN A LA DELEGACIÓN VERACRUZ DEL PROPIO INSTITUTO.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, el Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública emite el presente acuerdo con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. El 9 de abril de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (Bases Generales), aprobadas en sesión extraordinaria de la Junta Directiva del propio Instituto, el día 12 de febrero de la citada anualidad, cuyas reformas se publicaron oficialmente el 6 de mayo de 2019.
- **2.** El 11 de diciembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases Generales vigentes, que no implicaron un texto normativo completamente nuevo, sino una adecuación acorde con la nueva realidad institucional.
- **3.** El 19 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Titular del Instituto, por el que se ordena la publicación de diversas modificaciones y adiciones a las Bases Generales, relacionadas con las atribuciones de las Secretarias Técnicas; modalidades de selección de ingreso a las categorías de defensor público y asesor jurídico; y, la promoción a las diversas categorías del servicio civil de carrera.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

a) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación.





b) Ley Federal de Defensoría Pública.

El artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública, señala que el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Poder Judicial de la Federación que goza de independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el artículo 9 de la citada ley, establece que el Director General, los defensores públicos, asesores jurídicos y personal técnico del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán considerados servidores públicos de confianza.

El artículo 23 de la citada Ley Federal señala que el Instituto contará con un Director General, unidades administrativas y personal técnico para el adecuado desempeño de sus funciones.

La propia Ley Federal de Defensoría Pública, establece en el artículo 32, fracción I, que el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, está facultado para organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de defensoría pública que preste el Instituto Federal de Defensoría Pública, así como sus unidades administrativas, incluyendo las propias Delegaciones.

Finalmente, la fracción XIII, del referido artículo 32, prevé la facultad del Director General para ejercer las atribuciones que sean necesarias para cumplir con el objeto de esa Ley, esto es, para regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal.

c) Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El artículo 3, de las Bases Generales, señala que la estructura del Instituto Federal la componen, entre otros, el Director General, la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica y las Delegaciones, éstas últimas como parte integrante de la referida Unidad.

El artículo 5, fracción IV, establece como atribución del Director General del Instituto, expedir acuerdos, manuales, protocolos, circulares, instructivos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del propio Instituto.





Adicionalmente, las fracciones VIII y IX, del citado artículo señalan que el Titular de este Instituto, tendrá como funciones, entre otras, la de determinar la adscripción del personal del Instituto, así como aprobar los cambios de adscripción del personal que estime procedentes, por necesidades del servicio.

El artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las Delegaciones del Instituto se establecerán conforme a las necesidades del servicio en cada uno de los Estados de la Republica.

Finalmente, el artículo 82 dispone como atribución de la Dirección General del Instituto, acordar el cambio de sede de diversos servidores públicos de la Institución, entre otros, de un Titular de Delegación, por necesidades del servicio o cuando existan problemas graves en su adscripción.

SEGUNDO. Motivos que sustentan el acuerdo

De conformidad con los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3, de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Defensoría Pública es un órgano del Consejo de la Judicatura Federal, el cual goza de Independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el artículo 5, fracciones IV,VIII y IX, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, señalan que es función del Director General, expedir acuerdos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto de acuerdo con las normas legales aplicables, así como determinar la adscripción del personal del Instituto y, aprobar los cambios de adscripción que estime procedentes por necesidades del servicio.

Uno de los ejes principales de trabajo, adoptado por el Titular del Instituto, lo es el fortalecimiento de la legitimidad del Instituto Federal de Defensoría Pública, en primer término, frente a la ciudadanía y, en segundo, **ante el personal que lo integra**, cuya tarea fundamental es el cumplimiento de los principios rectores de la defensa pública.





La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que las *necesidades del servicio* son los supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, bajo los principios que lo rigen la cual puede ser interpretada análogamente al servicio de defensoría pública que proporciona este Instituto, al tratarse de un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal. ¹

En ejercicio de la referida facultad para definir las adscripciones y readscripciones del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, se consideran y ponderan diversos elementos en función a la problemática que se busca resolver, justificando en todo momento la congruencia entre la necesidad y el perfil del funcionario elegido para satisfacerla.

En el caso concreto, la readscripción deriva de la **necesidad de preservar el buen funcionamiento** de la Delegación Michoacán de este Instituto, como consecuencia del aumento significativo de las inconformidades que el personal adscrito a ésta, ha planteado por diversos medios, en forma recurrente y sistemática, relacionado con la forma en que se organizan y reparten las cargas de trabajo en la citada Delegación, así como en cuanto a la falta de comunicación asertiva entre el titular de la misma, con el personal a su cargo, lo que pone de manifiesto la existencia de un ambiente de trabajo negativo, que hace necesario implementar acciones tendientes a hacer eficiente el servicio público que brinda este Instituto, en beneficio de las y los usuarios, así como de los propios servidores públicos del Instituto.

En efecto, el aumento significativo de inconformidades, entre el personal de una Delegación, en contra de su titular, provoca la necesidad de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de dicha adscripción, y la actuación ética y responsable de los servidores públicos adscritos a la misma ²; pues el hecho de no actuar oportunamente pudiera generar la

¹ Véase por analogía la jurisprudencia 2a./J. 64/2019 (10a.), titulada: "READSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONCEPTO DE NECESIDADES DEL SERVICIO". [Época: Décima Época. Registro: 2019677. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II. Materia(s): Administrativa. Página: 1023]

² En términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dice: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".





percepción de que se está encubriendo o convalidando un posible actuar indebido del referido titular.

En ese sentido, la readscripción materia del presente, permitirá identificar la potencial existencia de un patrón de comportamiento en perjuicio del personal de este Instituto, así como del servicio público que éste proporciona.

Esta decisión, también tiene como finalidad asegurar el adecuado funcionamiento de la adscripción y generar confianza entre los servidores públicos adscritos a ésta, así como hacia la sociedad, sin que deba ser interpretada como la determinación de responsabilidad alguna por parte del titular de la Delegación en comento.

Es preciso señalar que las medidas disciplinarias operan bajo parámetros de validez rígidos: principio de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, entre otros; en tanto que el ejercicio de la facultad de readscripción implica motivos y condiciones de validez distintas, esto es, de menor intensidad.

Al respecto, aunque las inconformidades planteadas por el personal adscrito a la Delegación puedan resultar improcedentes como causales de responsabilidad administrativa, un movimiento de estas características permite generar confianza en la ciudadanía, al prevenir y evitar posibles inercias o prácticas que pudieran estimarse indebidas, sin que necesariamente hayan ameritado una sanción; y constituyen ejercicios que permiten identificar y corregir la existencia de patrones de comportamiento que perjudiquen el servicio defensa pública que proporciona este Instituto.

Esta decisión constituye un instrumento de prevención de singular trascendencia cuyo propósito es el impulsar una cultura laboral que fomente el bienestar emocional y el desarrollo humano en el trabajo, generando entornos organizacionales favorables, así como la promoción de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo, en un clima de diálogo social y con un modelo dinámico e interrelacionado que contempla al individuo, al lugar de trabajo, a la familia, al entorno social y a la comunidad.

No debe pasarse por alto que la principal fortaleza del Instituto Federal de Defensoría Pública es el compromiso, esfuerzo e institucionalidad de las personas que





lo conforman, por lo que las inconformidades antes referidas reflejan una tendencia o patrón generalizado de conductas atribuidas sistemáticamente al Delegado Roberto Ponce de León Félix representan un indicio que debe valorarse debidamente, con la finalidad de no poner en riesgo el servicio de defensa pública, que presta este Instituto, para lo cual deben crearse las condiciones que permitan que las actividades del personal tanto sustantivo como administrativo se desarrollen en un ambiente de cooperación, lealtad institucional y cordialidad, por lo que resulta procedente la readscripción de la Delegada en mención.

En esta tesitura, para cubrir la necesidad de readscripción mencionada, se ponderó la formación académica y la trayectoria del Titular de la Delegación **Michoacán**, así como las cargas de trabajo de dicha Delegación, en comparación con la Delegación Veracruz, advirtiéndose lo siguiente:

El Maestro Roberto Ponce de León Félix, actualmente es Titular de la Delegación Michoacán, de acuerdo a su formación académica, cuenta entre otros, con el grado de Maestro en Derecho Penal y su antigüedad en el cargo de delegado es de 17 años, 2 meses, habiendo ocupado dicho cargo previamente en Guanajuato, Durango y Baja California Sur; y, con anterioridad se ha desempeñado como defensor público y supervisor en materia penal.

La Delegación **Michoacán** cuenta con 23 defensores públicos y, refleja una carga de trabajo correspondiente al año 2019, de 2,833 asuntos, de los cuales 2,218 corresponden al sistema de justicia penal acusatorio y 615 al sistema penal mixto.

En cuanto al servicio de asesoría jurídica, la Delegación en comento cuenta con 4 asesores jurídicos federales, reflejando una carga de trabajo durante el año 2019, de 598 servicios, de los cuales 117 fueron orientaciones, 25 asesorías y 456 representaciones, predominando la materia Administrativa.

Por su parte, la Delegación **Veracruz** cuenta con 35 defensores públicos, reflejando una carga de trabajo correspondiente al año 2019 de 1,786 asuntos, de los cuales 1,347 corresponden al sistema de justicia penal acusatorio y 439 al sistema penal mixto.





En cuanto al servicio de asesoría jurídica, la Delegación en comento cuenta con 7 asesores jurídicos federales, reflejando una carga de trabajo durante el año 2019, de 1,479 servicios, de los cuales 640 fueron orientaciones, 199 asesorías y 640 representaciones, predominando la materia Administrativa.

Como puede observarse, si bien es cierto que la Delegación Michoacán cuenta con mayor carga de trabajo en materia penal, no debe soslayarse que la Delegación Veracruz cuenta con mayor número de defensores públicos adscritos, por lo que se requiere que su Titular tenga experiencia suficiente para coordinarlos y repartir adecuadamente las cargas de trabajo; en ese sentido, el **Maestro Roberto Ponce de León Félix**, al haber ocupado el cargo Delegado en diversos Estados de la República Mexicana, cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para coordinar, dirigir, y supervisar las labores del personal de la Delegación Veracruz, máxime que de conformidad con el artículo 16 fracción XXX de la Bases Generales, los Delegados tienen como obligación, realizar funciones de defensa penal y asesoría jurídica de acuerdo a las necesidades del servicio, en los casos que determine la Dirección General, por lo que es posible concluir razonablemente que su perfil resulta idóneo para hacer frente a las cargas de trabajo que presenta dicha Delegación.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, el artículo 5, fracciones III, IV, VIII y IX, y 82, de las Bases Generales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el cambio de adscripción del **Maestro Roberto Ponce** de León Félix, de la Delegación Michoacán a la Delegación Veracruz, a partir del día 01 de diciembre de 2020

SEGUNDO. El cambio de sede surtirá sus efectos a partir del día 01 de diciembre de 2020 y para su debida coordinación a fin de no afectar la prestación del servicio, se calendariza como sigue:

El **Maestro Roberto Ponce de León Félix**, deberá presentarse en la ciudad de Veracruz el día 01 de diciembre del año en curso, a las nueve horas, para recibir la





Delegación Veracruz, debiendo mantener los sistemas de control establecidos y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le impone el artículo 16 de las Bases Generales, siendo responsable de que los servicios se proporcionen con eficiencia y oportunidad, así como de que se cumplan los horarios laborables establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de Vinculación con la Sociedad para que publique los puntos resolutivos y transitorios de este acuerdo en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Administración y Apoyo Operativo para que notifique el presente acuerdo a los titulares de las Unidades, Secretarías Técnicas y Delegación **Michoacán**, quien a su vez deberá hacerlo del conocimiento del personal del Instituto a su cargo.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Delegación Michoacán, tome las medidas necesarias para realizar el acta-entrega correspondiente al Lic. Ricardo Salgado Posadas, e informe lo relativo a la Unidad de Defensa Penal.



Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros. Titular del Instituto